ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201741320500089091**
Fecha: ***03-10-2017***
TRD: **4132.050.5.2.1439.008909**
Rad. Padre: **201741730101195702**
Mariela Muoz
29114045

MARIELA MUÑOZ DE ÑAÑEZ
Corregimiento La Leonera Vereda La Leonera
Teléfono 314 788 48 84
La Ciudad

Asunto: Concepto sobre condiciones de riesgo por fenómenos naturales para un predio ubicado en el Corregimiento La Leonera.

Cordial Saludo.

De acuerdo con los datos sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio municipal, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), el inmueble N003000130003 localizado en la Vereda La Leonera del Corregimiento La Leonera, y que según la información catastral que consultamos hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el número predial N003000130001, inscrito dentro de las coordenadas Magna – Sirgas origen Cali Norte = 873.845 a 873.905 y Este = 1.048.925 a 1.048.970, ESTA POR FUERA DE LAS ZONAS DE AMENAZA O RIESGO NO MITIGABLE por inundación de corrientes naturales de agua o por movimientos en masa.

El predio en cuestión está en una zona de Riesgo Medio por Movimientos en Masa.

Adicionalmente al concepto sobre condiciones de riesgo, vemos oportuno comunicarle, por ser un asunto relevante en términos del ordenamiento territorial, que el predio N003000130001 está totalmente afectado por las Áreas Forestales Protectoras de un (1) cauce de agua y un (1) nacimiento de agua. Según lo establecido por el Acuerdo 0373 de 2014, con sujeción a normas de superior jerarquía que se refieren a este tipo de zonas, en las Áreas Forestales Protectoras de cauces y nacimientos de agua no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son procedentes las acciones que promuevan en ellas la permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos. Para el caso de los cauces, estas áreas protectoras son franjas de terreno paralelas a los bordes, cada una con un ancho mínimo de treinta (30) metros; y para los nacimientos es una franja que los rodea cuyo ancho mínimo es de cien (100) metros, medidos a partir de su periferia.

Esto quiere decir que el predio N003000130001 no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para que en él pueda darse, permanecer o consolidarse la ocupación con edificaciones, situación que, por supuesto,

hace inviable la instalación, reparación y continuidad de servicios públicos domiciliarios (energía eléctrica, gas, acueducto).

El concepto plasmado en este oficio es netamente informativo y se emite sin perjuicio de las restricciones ambientales y urbanísticas adicionales que el mismo Acuerdo 0373 de 2014, la autoridad competente o la normatividad aplicable establezcan para el predio en cuestión.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LONDOÑO GÓMEZ
Subdirector
Subdirección de Planificación del Territorio

Proyectó: Armando Vargas Satizabal - Contratista.
Elaboró: Jorge Enrique Marroquín Cano – Contratista.
Revisó: Andrés Prieto Ramírez – Profesional Universitario.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión, le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/

Importante: el presente concepto no tiene costo alguno. Su trámite lo puede hacer directamente la persona interesada sin necesidad de intermediario. No permita que lo engañen:

DENUNCIE CUALQUIER IRREGULARIDAD